Patres, rati vix fieri posse, ut haec sine scandalo, magnaque animarum pernicie contingant, re mature perpensa, ad omnem materiam scandali submovemdam et quo magis spirituali piarum mentium consolationi consulatur statuunt, et decernunt etc. En estas palabras, lo primero los Padres de la sacra Congregación dan por casi imposible que el privar á una comunidad junta religiosa de la licencia que tenía de confesar á los fieles, dejase de causar escándalo en el pueblo y juntamente ser peligro de grande ruina en las almas. *Magna animarum pernicie;* no se pudieron significar con palabras de mayor ponderación los grandes daños y escándalos que causa una acción como la que hizo el Obispo de los Angeles en privar no sólo una, sino á tres comunidades juntas de la Compañía de la licencia y posesión en que estaban por tantos años de confesar en todo el Obispado, y de que se siguió la ruina y daño de las conciencias, que adelante se irá viendo. Lo segundo, que en las palabras referidas significa la sacra Congregación de varones de tanta autoridad, tan doctos, tan atentos al bien universal de las almas, es que en estas materias se debe atender al consuelo y paz de los fieles, lo cual se hace excusando todo ruido y turbación en el pueblo: *Quo magis spirituali piarum mentium consolationi consulatur.* Y habiendo hecho la sacra Congregación esta potestad decretar los Padres de ella: *Statuunt insuper Achiepiscopos, Episcopos, locorumque ordinarios, confesiones audiendi facultatem omnibus simul unius conventus regularibus confesariis, eadem sacra congregatione inconsulta, nullo pacto adimere posse: quod quidem decretum. Ut idem Illustrisimi Patres opportunum, et necesarium duxerunt ita inviolabiliter iuvent observari Romae,* 20 *Novemb. an.* 1615. Palabras en que decreta aquella sacra Congregación, que en ningún caso ni acontecimiento los Arzobispos ni Obispos priven á ninguna comunidad religiosa de la licencia de confesar, sin que primero consulte á la dicha Congregación sobre el caso, porque se excusen ruidos y escándalos perniciosos á las almas. Y son muy de notar los dos términos con que se encarga la observancia de este santísimo decreto, diciendo: *Nullo pacto adimere posse,* que no les permite tal facultad. Y la segunda *inviolabiliter,* que lo manda guardar inviolablemente, sin que haya pretextos para quebrantarlo. Y si el Obispo de la ciudad de los Angeles, D. Juan de Palafox y Mendoza, se hubiera conformado con decreto tan grave y tan santo, se hubieran excusado los gravísimos daños, así espirituales como temporales, que se siguieron de la persecución que levantó contra la Compañía, los cuales aún no habemos acabado de contar.

CAPITULO XXVI.

Resuelve la Provincia de la Compañía Mexicana criar, según sus privilegios Pontificios, jueces conservadores que la amparen y defiendan de la violencia del Obispo de los Angeles.

A tales términos y extremos había llegado la persecución y violencia del Obispo de los Angeles contra los de la Compañía, que se ha-

llaron obligados á valerse del amparo que les tienen concedido en semejantes ocasiones y sucesos los Sumos Pontífices, que son muy especiales Padres y Superiores de las sagradas religiones, y las tienen muy debajo de su patrocinio y amparo, y más en particular la de la Compañía de Jesús, por el cuarto voto que hace de especial obediencia al Sumo Pontífice en orden á las Misiones; y entre los demás privilegios que le han concedido, uno es que puedan criar jueces conservadores que con autoridad Pontificia y como jueces apostólicos conserven la inmunidad de que gozan las religiones sagradas y las defiendan de violencias que les pretendan hacer Prelados y Obispos. Hallándose, pues, en estado de tanta aflicción, cual es la que habemos dicho, los de la Compañía, y padeciendo tantas ofensas y violencias como las que habemos contado, juntándose en plena consulta no sólo de los consultores de Provincia, sino también los Padres más graves, doctos y Maestros de Teología, y habiendo encomendado á Nuestro Señor negocio tan grave, unánimes y conformes resolvieron: lo primero, que la Compañía estaba grave y públicamente injuriada y ofendida, y que el Provincial, como Superior mayor de la Provincia, estaba obligado en consecuencia á salir á la defensa, y que el único y más eficaz remedio y señalado de la santa Sede Apostólica por sus Bulas, era señalar jueces conservadores que con autoridad Pontificia y superior procurasen y ejecutasen la satisfacción de tan injusto agravio como el que se hacía á nuestra sagrada religión. Esta resolución y acuerdo se comunicó también con personas de fuera de casa, graves, doctas y experimentadas, de grande autoridad y opinión, las cuales aprobaron y firmaron lo mismo que la consulta doméstica había resuelto. En este tiempo era Provincial actual el religiosísimo P. Pedro de Velasco, después de haber tenido otros de los mayores cargos de la Provincia, é ido por su Procurador General á Roma, sujeto muy docto y que había leido Teología en nuestros estudios de México, y sobre todo, muy señalado en santidad religiosa (como se verá en la relación que se hará de su santa vida y muerte, cuando acabaremos de escribir el discurso de la persecución presente). Habiéndose, pues, resuelto con tan grande acuerdo en la consulta lo que queda referido, el dicho Padre Provincial con sus consultores pusieron los ojos para la elección de jueces conservadores en la santísima y doctísima religión del esclarecido Patriarca Santo Domingo, y en dos sujetos muy graves de ella, el primero el Prior actual de su convento Real de México, y que después fué Provincial, el muy reverendo Padre Fray Juan de Paredes, y el segundo, el Maestro Fray Agustín Godínez, definidor y elector de Capítulo general del mismo orden, y hecho el nombramiento, como hijos obedientes á la Sede Apostólica, lo aceptaron por no incurrir en las graves censuras impuestas en las Bulas Pontificias, contra los que siendo requeridos no aceptasen el nombramiento.

Y para que aquí quede dicha la justificación que la Compañía tuvo para valerse del medio que la santa Sede Apostólica concede á ella y á las demás religiones sagradas, para criar jueces conservadores que juzguen en las causas que se les ofrecieren contra los Prelados y Obispos, que no les guarden sus privilegios, es bien que escribamos aquí la doctrina del seráfico Doctor de la Iglesia, San Buenaventura, el cual, en la apología que hizo en defensa de su religión seráfica deshaciendo las calumnias de sus adversarios, parece que habla en el caso

presente y persecución que padeció la Compañía, del Obispo de los Angeles. Porque habiendo propuesto el santo en la cuestión doce la razón de dudar de si es bien que los religiosos sufran con paciencia todos los males que se les hicieren sin valerse de jueces conservadores. A esta duda responde con el tenor siguiente, que pondremos en romance á la letra: «Pueden los religiosos con igualdad de ánimo sufrir las injurias y molestias, de las cuales no se sigue otro mal, sino aquel que por aquella hora se puede padecer, como son: palabras afrentosas ó daños de cosas temporales, ó azotes y semejantes cosas, porque no traen consigo otro daño. Pero cuando se pueden seguir más graves daños, como perjuicio á las almas, entonces no es conveniente sufrir tales cosas, porque siendo destinados de la Sede Apostólica en la Iglesia de Dios, para la salud de muchas almas, mediante el oficio de enseñar y sacar á los hombres de pecado, si alguno infamara nuestro Orden de que somos seductores ó herejes, ó facinerosos ó de que no tenemos (atiéndase á esto) autoridad de predicar ó de absolver á los que con nosotros se confiesan (nótese esta proposición), siendo así que la tenemos del señor Papa ó también de los Obispos, no solamente nos dañaría haciéndonos así contemptibles á los hombres, los cuales nos sustraerían sus beneficios, sin los cuales no podemos sustentarnos, sino también haría daño á todos, que con esto perjudicarían y pecarían gravemente, y los que creyesen que somos tales como él dijese, ni oirían nuestra predicación, ni nos pedirían consejos saludables, y ya ninguno cuidaría de entrar en la religión; antes los de corta capacidad se tentarían, para dejar la religión que viesen ser hollada de todos. Demás de esto, los herejes de buena gana se juntarían con nuestros detractores, con capa de amistad, para hacernos más odiosos y para hacer nuestra doctrina aborrecible á los hombres, y con esto astutamente atraer su corazón y afecto, y poco á poco engañarlos, siendo así que grandísimamente nos temen porque en esto les resistimos. Otros muchos mayores males nos levantarían los adversarios de la verdad, si no tuviéramos arrimo y amparo de la santa Sede Apostólica, que no tanto á nosotros, cuanto á la Iglesia y fe católica grandemente dañarían, y estos redundarían en deshonor de la misma Sede Apostólica que plantó, confirmó y destinó para bien de la Iglesia la religión, porque también el Apóstol que estaba dispuesto á sufrir cualesquiera adversidades por Cristo, viendo que era en daño y perjuicio de la fe y de la Iglesia, si fuese entregado de Félix ó Fausto á los judíos que le deseaban matar, apeló al César, como se lee en los Hechos Apostólicos cap. 25. Para estorbarles, pues, á ellos el pecado de persecución injusta, á nosotros de frecuentes vejaciones, á los demás del daño de las almas, tenemos conservadores sagrados de la Sede Apostólica, los cuales defiendan los derechos de nuestros privilegios y nos libren de los que nos calumnian.» Hasta aquí San Buenaventura calificando la justificación del nombramiento de jueces conservadores, hablando de su religión Seráfica, y esto es lo que hizo é imitó la Compañía de Jesús en defensa de su honor y crédito, criando tales jueces conservadores. Determinación que aprobó el Ilustrísimo Arzobispo metropolitano de México, D. Juan de Mañozca, y con vista de recaudos y Bulas permitió el uso de ella en su Arzobispado, persona de tan grande autoridad, letras y experiencia, que antes de ser Arzobispo, habiendo sido colegial mayor de San Bartolomé de Salamanca y catedrático Jurista de la Universidad, había tenido cargos gravísimos, primero de Inquisidor de Lima, después Visitador de la Audiencia Real de Quito, de aquí pasó al Consejo Supremo de Inquisición, de aquí fué promovido por Presidente de la Real Cancillería de Granada, de donde vino por Arzobispo de México. Y estando aquí le encomendó el Ilustrísimo Inquisidor General la visita de este Tribunal de la Nueva España. Tal personaje como éste aprobó el medio de que se valía la Compañía para defenderse de la violencia que injustamente padecía.

Aceptado el nombramiento de los jueces conservadores con toda la solemnidad del derecho, pareció ante ellos el Padre Provincial Pedro de Velasco, haciendo relación de las ofensas notorias y públicas que el Ilmo. D. Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de la Puebla de los Angeles, había hecho á la Compañía de Jesús, á sus Colegios y religiosos en la Provincia de Nueva España, y protestando el dicho Padre Provincial que por razón de su oficio se veía obligado, no hallando otro remedio á suplicar á sus Paternidades que como jueces apostólicos dispusiesen que el dicho señor Obispo restituyese el buen crédito y opinión y fama con que en el uso de sus ministerios en beneficio de las almas habían procedido. Todo lo cual tenía gravemente lastimado y ofendido el Obispo con sus escritos, con sus memoriales impresos y últimamente con sus edictos públicos, los cuales habían causado grande escándalo en la república, viendo privados de confesar y predicar aun en tiempo de Cuaresma á unos religiosos ejemplares, graves, doctos, y que por tantos años habían hecho insigne fruto en la ciudad de los Angeles.

Y por cuanto el Obispo en sus escritos, memoriales y edictos, publicaba que sus procedimientos contra la Compañía eran motivados porque no guardaba los decretos de Bulas Apostólicas y del Santo Concilio Tridentino, y esto protestaba muchas veces para dar color y pretexto á sus acciones tan nuevas y notables, el Padre Provincial de su parte hizo protesta de los urgentísimos motivos y legítimas causas de haber nombrado jueces conservadores, y pedir ante ellos satisfacción de los agravios que con escándalo del Reino había padecido la Compañía, que eran los siguientes: No porque el Obispo de los Angeles pidiese y mandase que los de la Compañía manifestasen las licencias de confesar y predicar; sino lo primero, porque desde su primer auto y sin bastante conocimiento de causa les suspendía esas licencias, pues en toda razón y justificado orden nadie debe ser despojado de su conocida posesión sin ser oido y convencido. Lo segundo, porque en el mismo primer auto los había publicado y condenado á los de la Compañía por transgresores del Santo Concilio Tridentino y Bulas pontificias. Lo tercero, porque en un edicto público, terrible y escandaloso, sin darles tiempo para que recurriesen á su Provincial que era parte formal para responder, condenó á los religiosos de los Colegios y un Seminario de la Compañía de Jesús de desobedientes, transgresores y contraventores del Santo Concilio de Trento, Bulas pontificias, declaraciones de los eminentísimos Cardenales, y les mandaba, so pena de excomunión, no confesasen ni predicasen en su Obispado, y debajo de la misma pena á todos sus feligreses no oyesen sermones ni pláticas de los religiosos de la Compañía, ni se confiesen con ninguno de ellos, porque temerariamente por falta de jurisdicción se exponen á la

cer confesiones inválidas y sacrílegas. Hasta aquí las palabras del edicto tan lleno de manifiestas injurias contra religiosos de tres comunidades juntas, que por muchos años y con singular ejemplo y á vista del Obispo, y con su aprobación, habían ejercitado esos ministerios en aquella república. Y este edicto se aguardó á publicar en el santo tiempo de Cuaresma, cuando son más frecuentes los sermones y confesiones, con que se aumentó el descrédito y deshonra de la Compañía. El cuarto capítulo de que nuestro Padre Provincial se querellaba ante los jueces conservadores, fué el haberla injuriado el señor Obispo con el libro que con título de diezmos había publicado, en que demás de contener exorbitantes encarecimientos de haciendas y rentas que excedían á la realidad de lo que era, contenía otras materias muy ajenas del intento de diezmos y que cedían en grande y público descrédito y deshonra de la Compañía; esto contenía la petición que nuestro Provincial presentó ante los jueces conservadores. Y dejamos aquí otras circunstancias que en esta materia pasaron, por no alargar esta historia, contentándonos con referir lo sustancial y cierto de esta persecución, y sin detenernos en alegaciones que son propias para los tribunales, donde se averigua la justificación de causas y pleitos. Pero lo que queda referido pasó á vista de la ciudad de los Angeles, y aun podemos decir de la ciudad de México, cabeza del Reino donde se criaron los jueces conservadores y donde causaban grande ruido las acciones del Obispo D. Juan de Palafox. A quien (como dijimos) no siguió el Ilustrísimo Arzobispo de México, que con ser tan grande letrado, tan experimentado en cargos gravísimos y que en varias Provincias de España y de Indias, y muy en particular en la de México, tenía grandes noticias de la vida, ejemplo y estilo con que los de la Compañía ejecutaban sus ministerios y acudían al bien de las almas, hizo siempre grande estimación de ellos, y los favoreció ayudándose de ellos y encargándoles varias Misiones en su Arzobispado, y en la misma ciudad de México, como después se dirá, al mismo tiempo que los estaba afligiendo el Obispo de la Puebla con sus inquietudes y pleitos. Y no será fuera de propósito referir aquí lo que este gran Prelado respondió á una carta del de la Puebla, en que dando color á sus pleitos se quejaba de los de la Compañía. Y la respuesta del Arzobispo fué: que se hallaba muy contento con los que tenía en su Diócesis y Arzobispado, y que si su Señoría no lo estaba con los que tenía en su ciudad de los Angeles, que se los enviase á México donde también le ayudarían con sus ministerios: y no fué sólo el Arzobispo de México el que en el tiempo de esta tempestad favoreció á los de la Compañía, que el mismo favor les hacía el de Michoacán D. F. Marcos Ramírez de Prado, que se hallaba en México por este tiempo ejerciendo el oficio de Visitador del Tribunal de la Santa Cruzada, y teniendo tres Colegios de la Compañía en su extendido Obispado, encargaba á los religiosos de ellos varias Misiones por toda su Diócesis, fiando mucho de ellos y sus ministerios como adelante veremos, no pidiéndoles las licencias de confesar y predicar sino ampliándoles las que tenían. Ni faltaron otras muchas personas muy graves, doctas y de grande antoridad, así religiosas como seglares, que apoyaran la causa de la Compañía, no sintiendo bien de los excesos y rigores que con ella usaba el Obispo de los Angeles, porque cincuenta y ocho en número fueron los Doctores, Maestros en sagrada Teología, catedráticos de la Universidad, lectores de cátedras de prima, seglares y de todas las sagradas religiones, los cuales firmaron, y su parecer se publicó é imprimió, de la justificación con que los de Compañía en esta ocasión se valían del privilegio Pontificio que tenían para criar jueces conservadores que la defendieran de la violencia y pasión de un Prelado que, además de ser Obispo, había sido Virrey, y era juntamente Visitador de todo el Reino, razón por la cual no eran pocos los amedrentados para no declararse contra el Obispo, en favor de la Compañía. A que se añadía que apenas se hallaba escribano ni Notario que se atreviese á dar testimonio de las acciones que el Obispo Visitador obraba contra ella, y de que ella necesitaba para su defensa. Ni menos había quien se atreviese á notificarle los autos y despachos de los jueces conservadores, temiendo su potencia y violencia en Reino tan remoto de la Sede Apostólica; con todo eso, no obstante, quiso Dios que hubiese tantas personas graves que apoyasen la causa y razón que para seguirla tenía la Compañía.

CAPITULO XXVII.

Notifícase al Obispo de la Puebla de los Angeles el primer auto de los jueces conservadores de la Compañía, y lo que de esta notificación resultó.

Dificultosamente se pudieron notificar al Obispo los primeros autos de los jueces conservadores que para su defensa había criado la Compañía. Iban actuando en la causa y apremiando con censuras su rebeldía, la cual vino á prorrumpir en una demostración mucho más escandalosa y afrentosa para la Compañía que las pasadas. Esta fué fulminar censura de excomunión contra sus mismos jueces conservadores, rotulándolos por excomulgados á ellos y á nuestro Provincial P. Pedro de Velasco, y con él á otros tres religiosos de nuestra Compañía, el uno de ellos lector de Teología, habiendo antes también excomulgado á cuatro Maestros de Gramática, porque le parecía que no obligaban á sus discípulos á que estuviesen de parte del Obispo. Y no contento con haber pronunciado y publicado todas las dichas censuras, añadió á ellas uno de los más solemnes anatemas que se han celebrado en la cristiandad, y con la mayor solemnidad que jamás se había visto en las Indias. Porque la noche antes del anatema, mandó que por muchas horas se tocasen todas las campanas de la Catedral con sonido lúgubre que convocase toda la ciudad. En la misma Iglesia, dió orden que se levantase un grande tablado ó cadalso muy amplio, y el día siguiente salió su Señoría en procesión con todos sus Prebendados enlutados y con capuchos sobre sus cabezas, y habiendo tomado sus asientos en el tablado y juntádose infinito pueblo, hizo una plática significando en ella el motivo que le obligaba á aquella tan nueva, desusada y célebre demostración, que era volver por la autoridad de su Mitra y sacros cánones del Concilio Tridentino que violaban los de la Compañía, y como desobedientes á los Sumos Pontífices

y á la Iglesia, los anatematizaba y apartaba de ella y de la comunicación de sus ovejas, y para confusión suya, se apagaban y arrojaban aquellas candelas y se pisaban, apagando el Prelado la que tenía en la mano y haciendo lo mismo los demás Prebendados, sin perdonar á ceremonia ninguna de las instituidas de la Iglesia para anatematizar el hombre más perverso y obstinado que en ella se pudiera hallar. Y bien se deja entender lo que causaría aquel lastimoso y tristísimo espectáculo, á vista de una ciudad que tantos años y con señalado fruto, se había criado con la doctrina continua de pláticas y sermones de los de la Compañía, frecuentando sus Iglesias y confesonarios, y cuyos hijos presentes y pasados se habían criado en nuestras escuelas, y en ellas habían aprendido letras y virtud; y finalmente, religiosos que en aquella república habían enseñado á tantos el camino de su salvación, y no les habían visto ni sabido que hubiesen cometido acción escandalosa, ni menos ajustada á religión, sino solamente haber pedido plazo y término para dar parte á su Provincial del primer auto que se les notificó, y después usar de aquellos medios que les conceden los Sumos Pontífices para defenderse de ofensas que habían recibido, y criado jueces conservadores que los amparasen en sus privilegios Pontificios. Aumentaba la nota de la excomunión tan rigurosa del Obispo, que la persona que principalmente en ella rotuló por excomulgada de participantes, era nuestro Provincial, P. Pedro de Velasco, conocido y tenido en el Reino por persona de ejemplarísima virtud y santidad, y de la cual habrá mucho que decir después que se lo llevó Nuestro Señor á descansar, antes que de todo punto cesase la persecución. Y este tal sujeto fué el principal excomulgado, sólo porque defendía á su religión. Acción y ceremonia fué ésta que dió ocasión á los parciales del Obispo, para que olvidados de las obligaciones que antes publicaban tener á los de la Compañía, y respeto que debían tener á su santo Instituto, los voceasen de noche por las calles de herejes, cismáticos, miembros cortados de la Iglesia; y llegó á tal extremo el desenfrenamiento de los parciales del Obispo, que de noche pintaron en las paredes del Colegio principal del Espíritu Santo cruces negras, notando á los de la Compañía como anatematizados y endemoniados.

En sabiendo los jueces conservadores y ciudad de México donde se hallaban, la demostración tan extraña que el Obispo había hecho en la ciudad de los Angeles, causó igualmente en todos gravísimo sentimiento, y determinaban los jueces conservadores y apostólicos proceder á la misma demostración de anatema contra su Señoría. Acción que aprobaban personajes y letrados de la ciudad de México de mucha autoridad. Pero aunque así los dichos jueces como la Compañía, tenían justificado derecho para llegar á esa acción de anatema por desobediente á jueces apostólicos, pero la modestia, humildad y religión del Padre Provincial, atajó golpe tan pesado para el Obispo, no obstante que su Señoría tanto se había empeñado en abatir y deshacer, y aun echar y desterrar de las Indias á nuestra Compañía, como sonaba que se lo habían oido decir. Habiendo, pues, llegado á este estado las cosas, y viendo el excelentísimo señor Virrey de la Nueva España, Conde de Salvatierra, que ni S. E. ni el Ilustrísimo señor Arzobispo, habiendo intervenido con su autoridad y solicitud para que el Obispo se conviniese con la Compañía de Jesús, y satisfaciese su crédito

y se atajasen pleitos, y que esto no aprovechaba sino que proseguía en perseguirla y afligirla con demostraciones tan rigurosas y notables; y por otra parte, la turbación que tales acciones causaban en las repúblicas de México y los Angeles, determinó S. E., á petición del Padre Provincial, impartir el auxilio real á los jueces conservadores para que seguramente pudiesen ejercer su oficio; y en esta conformidad, se despachó provisión real de bando, y se publicó en la ciudad de los Angeles, mandando á todos que los respetasen y tuviesen por tales jueces apostólicos, que obraban con autoridad que de su Santidad tenían.

Estando en este estado las cosas, y el Obispo declarado de los conservadores como excomulgado por inobediente á Bulas de los Sumos Pontífices, y pudiendo excusar todos estos escándalos, ruidos y daños con restituir á los de la Compañía en la posesión de sus privilegios, como se lo habían pedido por carta el Ilustrísimo Arzobispo de México y el Virrey de la Nueva España (que siempre procuró la paz, quietud y composición de estas materias), el Obispo, repetimos, persistiendo en su pasión y dictamen para dar treguas al tiempo, ó por otros particulares intentos, tomó por medio el ausentarse de su Iglesia y aun de su Obispado, y esto con tanto secreto, que en más de seis meses no se supo en dónde estuviese retirado. En este tiempo y ausencia del Obispo, los jueces conservadores pasaron de México á la ciudad de los Angeles, donde fueron recibidos de la gente más principal de la república con mucho aplauso; porque aunque el Obispo había sido Visitador y Virrey con su mucha autoridad y poder (porque conservaba plaza de Consejero del Consejo Real de las Indias), tenía muchos de su séquito; pero por otra parte, como habían visto á sus ojos la pasión con que había procedido contra los de la Compañía, de quienes habían recibido tantos, tan generales y prolongados beneficios, se alegraban de verlos amparados. Y la sentencia que los jueces conservadores dieron, habiendo oido lo que la Compañía había alegado en su defensa, en suma fué la siguiente. Advirtiendo que aquí ahora no hacemos más de referir historialmente el discurso de esta causa, sin tratar ahora de lo que Su Santidad decretó en ella, de que trataremos después, ya que la Compañía siempre se ha mostrado por su profesión muy hija de la obediencia. La sentencia, pues, de los jueces conservadores, en suma, fué la siguiente.

«Que sus Paternidades muy reverendas, usando de la dicha jurisdicción apostólica, declaran los autos proveidos por el dicho Provisor en 6 y en 8 de dicho mes de Marzo el edicto del dicho día, 8 de Marzo, que dieron ocasión á la dicha querella, y todo lo demás hecho y actuado por el dicho señor Obispo, y por el dicho su Provisor, haber sido y ser nulos y de ningún valor y efecto, y por tales los declaran y anulan, y revocan en cuanto al modo injurioso de ellos, en que de hecho se entró despojando con generalidad los tres Colegios de esta ciudad y sus religiosos de la facultad de predicar y confesar, con pretexto de que exhibiesen las licencias de los ordinarios con que los dichos religiosos predicaban y confesaban sin las debidas licencias, contraviniendo al Santo Concilio de Trento, Bulas Apostólicas, declaraciones de los eminentísimos Cardenales y que ejercían los dichos ministerios sin sabiduría del dicho señor Obispo, en que consta lo contrario por recados presentados en dicha causa y haber asistido á sus sermones,

quebrantando sus indultos y privilegios practicados y observados; añadiendo le movían á ello otras razones, notándoles en esto con dar á entender tenía otras causas contra dichos religiosos de culpas y deméritos que los hacían indignos de predicar y confesar, suponiendo que de algún tiempo á esta parte confesaban sin jurisdicción. Mandando con censuras que hasta que hubiesen cumplido con dichos autos no confesasen ni predicasen en todo este Obispado, dando nombre á sus confesiones de inválidas y sacrílegas, y que padecían este vicio por defecto de jurisdicción. Declarando á los religiosos de dichos Colegios por incursos en sus censuras con la dicha generalidad, sin individuar personas, ponderando se habían arrojado temerariamente á administrar el santo sacramento de la penitencia y ejercitar el ministerio de la predicación, poniendo horror y escándalo con estas palabras á los fieles, mandándoles con graves censuras no confesasen ni predicasen dentro de sus Iglesias ni fuera, como todo lo referido más claro se explica en dicha querella, ejecutado con la violencia que de los autos resulta, y en el tiempo santo de la Cuaresma, sólo contra la dicha religión de la Compañía de Jesús y sus religiosos, con grave nota de murmuración y escándalo y general sentimiento de esta ciudad, con cuya ocasión en toda ella hasta el presente se ha cesado en los dichos ministerios en los tres Colegios que la dicha religión de la Compañía de Jesús tiene en esta ciudad, y sus Paternidades muy reverendas declaran que en todo lo referido y en lo demás que á ello miran los dichos autos y edicto, se hizo grave injuria y agravio y violento despojo á la dicha Compañía de Jesús y á los tres dichos Colegios de esta ciudad y sus religiosos, contra sus privilegios y asentada posesión en que estaban, uso y costumbre corriente, con ciencia y paciencia de dicho señor Obispo y su Provisor. Y asimismo dan y declaran por ningunas y de ningún efecto las censuras impuestas por dichos autos y edicto, y las demás en esta sazón discernida por dicho señor Obispo y su Provisor, y las alzan y quitan, y en ejecución y cumplimiento de las dichas Bulas de su jurisdicción apostólica, y de lo que por ellas se les comete y manda, ponen y restituyen á la dicha religión de la Compañía de Jesús y á sus religiosos en el estado, posesión, uso y costumbre corriente en que estaban al tiempo, y cuando se proveyó el dicho primer auto de 6 de Marzo, y antes que se hiciese y notificase; y á la loable y asentada opinión de virtud, letras y venerables prendas de la dicha religión y religiosos de ella, sin que contra lo referido les haya causado ni cause defecto alguno lo contenido en los dichos autos y edictos, ni les pare perjuicio como si no se hubiesen hecho ni publicado. Y en virtud de la dicha su jurisdicción apostólica, mandaron al señor Obispo y á su Provisor y á todos los jueces eclesiásticos que jurisdicción tengan ó pretendan tener en este Obispado, y á sus vecinos y moradores eclesiásticos y seculares de cualquier estado, preeminencia y dignidad que sean, que so la dicha pena de excomunión mayor, *trina canonica monitione premissa latae sententiae* y recaudados mil ducados aplicados para la santa Cruzada, guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir á la dicha religión de la Compañía de Jesús, y á sus religiosos que al presente son y fueren de aquí en adelante en los dichos tres Colegios de esta ciudad, todo lo contenido en este auto, sin que en ello ni en parte alguna de ello se les ponga estorbo, embargo ni impedimento alguno, etc. Y mandaron se formen edictos de este

auto y que se publicasen en las Iglesias de esta ciudad y Obispado, y en las del Arzobispado de México.

Pronunciada y publicada esta sentencia en favor de la Compañía, no acababa de manifestarse donde estuviese ó parase el Obispo de los Angeles. Y cuando se ausentó había dejado sus poderes para gobernar el Obispado á tres personas eclesiásticas sus confidentes. De las cuales, la una renunció el cargo, la otra también desapareció; la otra estaba excomulgada, y demás de eso retirada á México por orden del Virrey y por los ruidos que causaba en la ciudad de los Angeles. Y finalmente, su Obispo también estaba rotulado por excomulgado por los jueces conservadores. Estando, pues, el Obispado sin quien lo gobernase, y deteniéndose en su ausencia tan oculta el Obispo, el Virrey, Conde de Salvatierra, habiéndolo consultado, ordenó y encargó al Cabildo en nombre del Rey, patrón de las Iglesias de las Indias, que como en Sede vacante tomase el gobierno de aquella Iglesia y Obispado. Lo cual aceptaron los Prebendados, haciendo protesta de que solamente lo aceptaban mientras no pareciese su propio Pastor y Prelado, cuyo era aquel gobierno. Bien caro les costó aquesta aceptación, aunque hecha con toda esta circunspección y circunstancias, como después veremos.

CAPITULO XXVIII.

Presentan los de la Compañía al Cabildo de la santa Iglesia de los Angeles, Sede vacante, las licencias que para confesar y predicar tenían; apruébanse con un honorífico edicto que mandó publicar el dicho Cabildo.

Habiendo tomado el gobierno el Cabildo de la santa Iglesia de los Angeles, todos los Padres de las comunidades de los dos Colegios de la Compañía y Seminario que había excomulgado el Obispo (y dado por nula la tal excomunión los jueces conservadores), todos juntos en procesión y llevando sus licencias de confesar y predicar, se presentaron al Cabildo Sede vacante, y manifestando las dichas licencias, unas que eran del mismo Obispo D. Juan de Palafox; otras, de otros Obispos sus antecesores, y otras, de otros Prelados de las Indias, hizo esta demostración la Compañía para que se entendiera que el pleito que traía con el Obispo, no se fundaba en que hubiese pedido se le exhibiesen y presentasen los dichas licencias, que no ignoraba que las tenían, y á su vista habían predicado y confesado por tiempo de 6 años; sino por el modo injurioso y escandaloso con que las pidió, publicando á los tales sujetos por transgresores y contraventores del Santo Concilio Tridentino y Bulas pontificias, y que se exponían á hacer confesiones sacrílegas; y fuera de esto era también el pleito sobre pedir satisfacción de las proposiciones ofensivas de su honor y crédito que se habían publicado no sólo en el libro que con título de